



**Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo**

**SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE TOLEDO
EL DIA 17 DE MARZO DE 2010**

ACUERDO

“13º.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS (REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA), EN PARCELA RP-4 DEL BARRIO DE SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA.-

La Concejala Delegada del Área de Vivienda emite informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- Acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de la Vivienda de Toledo, S.A (EMVT) de fecha 15.06.2009, sobre aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del CONTRATO DE SERVICIOS denominado «Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, incluyendo Estudio de Seguridad y Salud, y Dirección de la obra “75 VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PÚBLICA, TRASTEROS, Y GARAJES, EN PARCELA RP-4, DEL BARRIO DE SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA, TOLEDO”. EXPEDIENTE PR4-PD-09».
- Anuncio de licitación publicado en el B.O.P. de Toledo, número 164, de fecha 21 de julio de 2009, y publicitado en el Perfil de contratante de la EMV desde el 21.07.2009.
- Publicación anuncio subsanación en el BOPToledo Nº 176, de fecha 04.08.2009; publicitado en el Perfil de contratante de la EMV desde el 27.07.2009, y notificado a los licitadores.
- Acta de la Mesa de Contratación de la EMVT, de fecha 02.10.2009, sobre calificación de la documentación.
- Acta de la Mesa de Contratación de la EMVT de apertura de plicas, de fecha 02.10.2009.
- Informe, de 19.11.2009, “sobre análisis de plicas de presentadas para las 105 viviendas en la P-147 en el Barrio de Santa María de Benquerencia de Toledo”.
- Informe, de 18.01.2010, “sobre puntuación de plicas de las 105 viviendas en la P-147 en el Barrio de Santa María de Benquerencia de Toledo”.
- Acta de la Mesa de Contratación de la EMVT, de 19 de enero de 2010, por la que, una vez conocidos los informes técnicos de valoración de las ofertas, se propone elevar propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.
- Acuerdo del Consejo de Administración de la EMVT, de de fecha 02.02.2010, sobre adjudicación provisional del contrato.
- Acuerdo de Adjudicación Provisional publicitado en el Perfil de contratante de la EMVT desde el 03.02.2010, y notificado a los licitadores.
- Con fecha 12.02.2010, Don Manuel Urtiaga de Vivar García, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, en su calidad de Decano, presenta en el Registro de la EMVT, en un mismo escrito (con registro de entrada núm. 102/10), la interposición de recurso especial establecido en el artículo 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), contra la adjudicación provisional del contrato para la “Redacción de Proyecto de Proyecto Básico y de Ejecución, incluyendo Estudio de Seguridad y Salud, y Dirección facultativa



de la obra de 75 viviendas con Protección Pública, trasteros, y garajes, en Parcela RP-4, del Barrio de Santa María de Benquerencia, Toledo (Expediente PR4-PD-09)", y contra la adjudicación provisional del contrato para la "Redacción de Proyecto de Proyecto Básico y de Ejecución, incluyendo Estudio de Seguridad y Salud, y Dirección facultativa de la obra de 105 viviendas con Protección Pública, trasteros, garajes y locales comerciales, en Parcela P-147, Fases I y II, del Barrio de Santa María de Benquerencia, Toledo (Expediente P147-PD-09)".

- De conformidad con lo establecido en el artículo 37.8 de la LCSP, con fecha 22.02.2010, por la EMVT se remite el expediente de contratación de referencia al Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Toledo, así como el Informe a que se refiere el citado artículo, elaborado por el Servicio Jurídico de la EMVT de fecha 19.02.2010.
- En cumplimiento del artículo 37.8 de la LCSP, con fecha 23.02.2010 se procedió a dar traslado del recurso interpuesto, con trámite de audiencia, a todos los que fueron licitadores en el procedimiento de referencia, sin que en el plazo concedido al efecto se haya presentado ningún escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El recurso interpuesto es un recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo regulado en el artículo 37 de la LCSP, interpuesto contra el Acuerdo de adjudicación provisional del contrato, adoptado por el Consejo de Administración de la EMVT, en reunión de fecha 02.02.2010.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación, de acuerdo en el artículo 37.4 de la LCSP, corresponde al órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública, o al titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela, si ésta no tiene el carácter de Administración Pública.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento Orgánico del Gobierno de la Administración del Ayuntamiento de Toledo, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo la competencia para resolver el presente recurso especial.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37.7 de la LCSP, si el acto recurrido es el de adjudicación provisional, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso, sin que pueda, por tanto, procederse a la adjudicación definitiva y formalización del contrato.

CUARTO.- Consta en el expediente el correspondiente Informe relativo al recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COACM, emitido por el Servicio Jurídico de la EMVT, y que es del siguiente tenor literal:

INFORME

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.d) y 3.3.b) de la LCSP, la Empresa Municipal de la Vivienda de Toledo, S.A. (EMVT) es una entidad del Sector Público que tiene la consideración de poder adjudicador no Administración Pública.
2. Los contratos celebrados por los entes que tienen el carácter de poder adjudicador pero no de Administración Pública son contratos privados en todo caso, de acuerdo con el artículo 20 de la LCSP, y deben regirse en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, y supletoriamente le son de aplicación las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. Este artículo establece





Excmo. Ayuntamiento de Toledo

también que, en cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se rigen por el derecho privado.

Para saber qué recursos se pueden interponer contra la adjudicación de un contrato de un poder adjudicador debe analizarse previamente cuál es la jurisdicción competente para resolver las incidencias que puedan surgir. El artículo 21 de la LCSP regula la jurisdicción competente en los siguientes términos:

Artículo 21. Jurisdicción competente.

1. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Igualmente corresponderá a este orden jurisdiccional el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos a esta Ley que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

Así pues, de acuerdo con la LCSP, los contratos celebrados por los entes que tienen carácter de poder adjudicador pero no de Administración pública se someten, en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o a la Jurisdicción Civil, según si se trata, respectivamente, de un contrato sujeto a regulación armonizada o no, y, en cuanto a los efectos, el cumplimiento y la extinción del contrato, a la Jurisdicción Civil.

Por tanto, los recursos que se pueden interponer contra la adjudicación de un contrato de la EMVT dependerán de si el contrato está sujeto a regulación armonizada o no.

3. Atendiendo al objeto del contrato (servicios), a su cuantía (205.500 euros -IVA excluido-, tras la Resolución, de 27 de julio de 2009, de la EMVT) y a la fecha de publicación de los pliegos (julio de 2009), el referido contrato no se encuentra sometido a regulación armonizada pues no supera el umbral de 206.000 euros -IVA excluido- fijado al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la LCSP en conexión con su artículo 16.1.b).

La anterior consideración no se ve alterada por la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010, ya que, como es lógico, carece de efectos retroactivos sobre contratos en proceso de licitación.

2. Lo anterior determina que el contrato tenga naturaleza privada, y se rija:
 - En cuanto a su preparación, por el artículo 121.2 de la LCSP.
 - En cuanto a su adjudicación, por las Instrucciones Internas por las que se regulan los Procedimientos de Contratación de la EMVT, aprobadas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 de la LCSP.



- En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, por el Derecho Privado.
3. Visto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la LCSP, *in fine*, el orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos no sujetos a regulación armonizada; y que conforme al artículo 37.1 de la LCSP, el recurso especial en materia de contratación tiene limitado su alcance objetivo a los actos, definidos en el apartado 2 del artículo citado, que se den en relación con los contratos sujetos a regulación armonizada, se pone de manifiesto que el procedimiento de adjudicación del presente contrato no es objeto del recurso especial en materia de contratación, es por lo que el recurso interpuesto por el COACM debe ser inadmitido en lo que a este expediente se refiere.
 4. Por otro lado, de las alegaciones contenidas en el recurso del COACM no se infiere vulneración alguna del régimen jurídico a que se somete el contrato en su preparación y adjudicación, por lo que, en cualquier caso, dicho recurso debería ser desestimado.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, se considera que el recurso de especial en materia de contratación del COACM debe inadmitirse a trámite en lo que se refiere al presente expediente.

QUINTO.- Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.8 de la LCSP, con fecha 23.02.2010 se dio traslado del recurso interpuesto a los interesados, sin que en el plazo concedido al efecto se haya presentado ningún escrito de alegaciones.

Por cuanto queda expuesto, vistos los artículos de aplicación, y el Informe reproducido, así como vista la competencia para resolver el presente asunto; la JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO acuerda lo siguiente:

Primero: Desestimar el recurso especial interpuesto por Don Manuel Urtiaga de Vivar García, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, en su calidad de Decano, contra la adjudicación provisional del contrato para la "Redacción de Proyecto de Proyecto Básico y de Ejecución, incluyendo Estudio de Seguridad y Salud, y Dirección facultativa de la obra de 75 viviendas con Protección Pública, trasteros, y garajes, en Parcela RP-4, del Barrio de Santa María de Benquerencia, Toledo (Expediente PR4-PD-09)", adoptado por Consejo de Administración de la Empresa Municipal de la Vivienda de Toledo, S.A., en su reunión de fecha 02.02.2010, en base a las razones expuestas en los fundamentos de derecho, llevando aparejada esta decisión el levantamiento de la suspensión del procedimiento conforme al artículo 37.9 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo: Notificar el presente Acuerdo al COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA-LA MANCHA, así como a todos los que fueron licitadores en el procedimiento de referencia, a los efectos oportunos.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la Empresa Municipal de la Vivienda de Toledo, S.A. a los efectos de su publicación en el Perfil de contratante de dicha entidad."

CERTIFICO Y PASE:

A LA EMPRESA MPAL DE LA VIVIENDA.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

